

**RESOLUCIÓN No. 347**  
**(10 de agosto de 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 80 DE 1993, LEY 1437 DE 2011, LEY 734 DE 2002 Y ACUERDO 002 DE 2009. .

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció, en su preámbulo y parte dogmática, que Colombia es un Estado Social de Derecho fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, que tiene como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de igual forma, consagró que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con el fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, que ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento, y que son responsables ante las autoridades por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. De igual forma, define que corresponde a la ley determinar el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regular su ejercicio.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que es obligación del Estado, planificar en el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de daños causados.

Que en cumplimiento de esta obligación, mediante la ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del ministerios del Medio Ambiente.

Que es deber de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”** administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que para el cumplimiento de su misión institucional, CORPONARIÑO debe celebrar diferentes clases de contrataos, los cuales tienen que ser controlados, vigilados, inspeccionado su ejecución, desarrollo y finalización, los cuales se sujetan a las disposiciones normativas que rigen la contratación estatal.

Que el Estatuto de Contratación Estatal, ley 80 de 1993, estableció los fines de la contratación Estatal, los principios de las actuaciones contractuales y las responsabilidades de los servidores públicos y contratistas, definiendo que estos deben tener en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollen con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los principios que rigen la función administrativa.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 estableció en su artículo tercero que los principios de la función administrativa en él contenidos, se interpretaran y aplicarán a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, y en las leyes especiales, en especial con arreglo a los principios de imparcialidad, buena fe, moralidad, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Que la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, dispuso en su capítulo VII herramientas jurídicas tendientes a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, realizando modificaciones a la Ley 80 de 1993 y la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario único”, definiendo los conceptos de supervisión e interventoría, estableciendo las facultades y deberes de los supervisores e interventores, así como las responsabilidades que les asiste, indistintamente de que estas funciones sean ejercidas por funcionarios públicos o particulares contratado para tal fin.

Que el artículo 53 del código disciplinario único, ley 734 de 2002, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 identifica como sujetos disciplinables a *“los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, e lo que tienen que ver con estas a quienes administren recursos públicos y oficiales”*.

Que es una obligación de **CORPONARIÑO** realizar la **SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA** de los contratos celebrados a fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado.

Que mediante Resolución No. 112 del 19 de febrero de 2013, la entidad adoptó un manual de supervisión e interventoría, y derogó el adoptado mediante Resolución No. 409 del 26 de junio de 2009.

Que en consecuencia se hace necesario actualizar las funciones, obligaciones y procedimientos de selección y designación de supervisores e interventores, así como los lineamientos que deben regir sus actuaciones en el ejercicio de dicha labor.

Qué en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar el Manual de Supervisión e Interventoría, el cual servirá de herramienta para el control, seguimiento y vigilancia de los contratos estatales, suscritos por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO dentro de los términos establecidos en las normas vigentes el cual se anexa y forma parte integral de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Incorpórese al Sistema de Gestión de la Corporación el Manual de Supervisión e Interventoría que por la presente se adopta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En lo no dispuesto en el Manual del Supervisión e Interventoría, se aplicaran las disposiciones legales en materia de Contratación Estatal, código único disciplinario, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales pertinentes en materia de integración normativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Manual de Supervisión e Interventoría, será de obligatorio cumplimiento y deberá publicarse en la página web de la entidad [www.corponarino.gov.co](http://www.corponarino.gov.co) el cual constituye en medio de publicidad oficial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes a la Resolución No.112 del 19 de febrero de 2013.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 10 días del mes de Agosto de 2020.



**HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ**  
Director General

Proyectó: **Gisell Caicedo.**   
Contratista Oficina Jurídica

Revisó: **Franklin Rosero**   
Contratista Dirección General.

Aprobó: **Tatiana Villarreal.**   
Jefe de Oficina Jurídica.  
**Mario Lima**   
Subdirector Administrativo y Financiero.  
**Felipe Mena**   
Jefe de Oficina de Control Interno.  
**Andrés Guerrero.**   
Jefe de Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.